Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados. que a continuación se relacionan, para que en la fecha y hora que se indica al final de la presente Resolución comparezcan en las fincas afectadas por la expropiación, indicadas en el plano que obra en el Ayuntamiento de Villasabariego (León), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa,

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcaide del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la

vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados

Valladolid, 9 de octubre de 1985.-El Ingeniero-Director.-15.227-E (71742).

Fecha y hora de levantamiento de actas

Dia 12 de noviembre, a las diez treinte horas.

Relación de propietarios, con expresión de propietario, domicilio, paraje, polígono, parcela, superficie afectada en áreas y calificación

Herederos de Francisca Robles García. Villafañe (LE). «El Calle-

jón», 3, 109, 39,50, L.R. Prudencio Rodríguez Villa, Villafañe (LE), «El Callejón», 3, 340. 21,60 LR.

Soledad y Gloria Robles López. Puente Villarente (LE). «El Callejón». 3, 105. 4,20. L.S Colegio de San José de las Ventas (Donina Llorente Presa). Mansilla Mayor (León). «El Callejón». 3, 100, 4,20, L.S. Avelina González Rodríguez. Villafañe (LE). «Eras». 7, 1, 3,20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21810 ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se crea una Sección de Formación Profesional en la localidad de Daroca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza y, teniendo en cuenta que en la localidad de que se hará mención, por la respectiva Corporación Municipal, han sido facilitados locales suficientes, ha

dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Daroca, a partir del próximo curso académico 1985/86, una Sección de Formación Profesional con domicilio en la calle Cortes de Aragón, sin número, dependiente del Instituto de Formación Profesional «Emilio Jimeno» de Calatayud, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las Ramas Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.-Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro Público del que depende y que será nombrado por el Director provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.-Se autoriza a la Dirección general de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de agosto de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de

1985), el Secretario general de Educación, Joaquin Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye 21811 expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Maria Angeles de la Puente Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angeles de la Puente Rodríguez, estudiante de segundo de Ciencias Biológicas en la Universidad de Extremadura, durante el curso 1983/1984, y con domicilio familiar en la calle de Iglesia, 2, de Calzadilla de Barros (Badajoz);

Resultando que doña María Angeles de la Puente Rodriguez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio dotada con 100.000 pesetas para cursar segundo de Ciencias Biológicas en la Universidad de Extremadura, durante el curso 1983/1984;

Resultando que para el cobro de la ayuda tuvo que proceder previamente a consignar en la credencial correspondiente las diligencias acreditativas de haber aprobado el curso completo o a falta de funa asignatura siemore que la nota media restante fuesc falta de una asignatura, siempre que la nota media restante fuese igual o superior a 7,5, tal y como está establecido en la Orden que regula el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios para el curso 1983/1984, acto que realizó consignando una nota media de 7,6 con una asignatura suspensa, lo que la hacia acreedora de una ayuda al estudio;

Resultando que, con posterioridad, se averiguó que la nota media era, en realidad, 4,2 y no 7,6, y que, además, había abandonado sus estudios de Ciencias Biológicas, para los que había solicitado y obtenido la mencionada ayuda, la Universidad de Extremadura procedió a solicitar la devolución de las 100.000 pesetas indebidamente percibidas en 19 de junio de 1984, petición

que reiteró el 12 de septiembre de 1984;

Resultando que dona Angeles de la Puente Rodríguez no procedió a la devolución de la mencionada cantidad, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda, en 13 de mayo de 1985, siéndole comunicado este extremo a la interesada, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administra-

Resultando que, haciendo uso de los derechos que el mencionado artículo le confieren, envió escrito de alegaciones imputando el error al Centro y haciendo constar que el abandono de sus estudios se debió a no poder costear los gastos que los mismos le ocasionaban, sin indicar que dicho curso suspendió tres asignatu-

ras;
Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de recula el sistema de becas y otras ayudas al agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; de 18 de noviembre de 1982, que regula el régimen general de ayudas al estudio para los cursos 1983/1984, en los niveles universitarios;

Considerando que las alegaciones presentadas por la interesada no modifican los cargos que le han sido imputados y que vulneran lo dispuesto en el artículo 14.1 y 2, en los que se establece que, en caso de adjudicación de la ayuda para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1982/1983 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo, o haber suspendido una sola asignatura, cuando en las restantes haya alcanzado una

puntuación media igual o superior a 7,5 puntos; Considerando que asimismo el expediente instruido a doña María Angeles de la Puente Rodríguez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podran ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto.

Primero.-Revocar a doña Maria Angeles de la Puente Rodriguez la ayuda concedida para el curso 1983/1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiarimente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, don Sixto de la Puente Martin, la obligación de devolver la cantidad percibida de 100.000 paratir, que deberá ser intreseda en el Tecoro Público, acudiando Martin, la obligación de devolver la cantidad percibida de 100.000 pesetas, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle de Torrelaguna, 58. Madrid 28027. Segundo. La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, según lo dispuesto en el articulo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la via de apremio. Tercero.-Publicar en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente

«Boletin Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el titulo VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial

del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelenti-simo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle de Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-

limo, Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 29 de agosto de 1985 por la que se instruye 21812 expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Africa Jiménez López.

Itmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Africa Jiménez López, estudiante de tercero de Pedagogía en la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1984-1985 y con domicilio familiar en calle Once de Octubre, 18, de Nombela (Toledo).

Resultando que doña Africa Jiménez López solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar primero y segundo de Pedagogia en la Universidad Complutense de Madrid, durante los cursos 1982-1983 y 1983-1984, dotadas con 15.000 pesetas y 100.000 pesetas preperiyamente: peseias, respectivamente;

Resultando que, asimismo solicitó ayuda al estudio para el curso académico 1984-1985, para cursar tercero de Pedagogia en la Universidad Complutense de Madrid, ayuda esta que se encuentra en fase de concesión y paralizado dicho trámite hasta la resolución del presente expediente:

Resultando que, detectadas anomalias en los datos de carácter economico consignadas en el impreso de solicitud de ayudas, se procedió a pedir informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Tres urbanas, valoradas en unos 7.000.000 de pesetas.
- Ciento setenta hectareas de terreno: 60 propias y 110 arrendadas.
 - Sesenta cabezas de ganado vacuno.
 - Un tractor de uso agricola.
 - Una empacadora.
- Unos ingresos medios anuales estimados en 3.000.000 de

Resultando que, de todos-los bienes e ingresos anteriormente mencionados, solo declaró: 30 cabezas de ganado vacuno, en la solicitud de 1983-1984 y 26 en la de 1984-1985; el tractor y 130 hectáreas de terreno, entre las arrendadas y las propias, ocultando el resto de las propiedades e ingresos;

Resultando que, asimismo dijo obtener, en las solicitudes de ayuda, unos rendimientos netos anuales de 235,000 pesetas en 1982-1983 y 270,000 pesetas en la de 1983-1984, cuando, según las informaciones otenidas, estos ingresos ascienden, aproximadamente. a 3.000.000 de pesetas anuales:

Resultando que, con fecha 16 de abril de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas solicitadas a doña Africa Jiménez López, comunicándole quince días de plazo para su vista y audiencia, sin recibir alegaciones por su parte dentro del periodo concedido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obiención de becas y otras ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes de 9 de diciembre de 1981, de 18 de noviembre de 1982 y de 28 de diciembre de 1983, que regulan las Convocatorias del Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles universitarios para los cursos 1982-1983, 1983-1984 v 1984-1985.

Considerando que, transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a doña Africa Jiménez López, sin recibir alegación alguna por parte de la interesada;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Africa Jiménez López, vulneran lo dispuesto en las Ordenes que regulan los regimenes generales de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del correspondiente expediente por falsear las declaraciones formuladas en las solicitudes de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia entre los ingresos declarados con el uso y disfrute de bienes o servicios:

Considerando que, el expediente instruido a doña Africa Jiménez López reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Africa Jiménez López las ayudas concedidas para los cursos 1982-1983 y 1983-1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, su padre, don Eugenio Jiménez Muñoz, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 15.000 pesctas para la ayuda al estudio del curso 1982-1983 y de 100.000 pesetas para la correspondiente al curso 1983-1984, que totalizan 115.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Tesoro Público, acudendo la acutación de la Delegación de Hacienda de Tesoro Público, acudendo la acutación de la contratación de la contr de Toledo, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid 28027 Madrid.

Segundo.-Denegar la ayuda al estudio solicitada por doña Africa Jimenez Lopez, para cursar tercero de Pedagogia en la Universidad Complutense de Madrid durante el curso 1984-1985.

Tercero.-Las cantidades a que se refiere el apartado primero deberán ser ingresadas dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que, en caso contrario, le sera exigida su devolución por la vía de apremio.

Cuarto,-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrie.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podra la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelenti-simo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a conta-